EXPEDIENTE: "CONTIENDA: JORGE DANIEL ZORRILLA VERA Y OTROS S/ LEY 1881/2002 QUE MODIFICA LA LEY 1340" N° 6334/2018.-

Auto Interlocutorio

VISTOS: Estos autos, y; ----------

CONSIDERANDO

A su turno, el Ministro de la de la Excma. Corte Suprema de Justicia, Prof. Dr. Luis María Benítez Riera, dijo: ----------

Que, la Corte Suprema de Justicia – Sala Penal- es competente para conocer del procedimiento relativo a las contiendas de competencia----------

El Código Procesal Penal, en el **CAPÍTULO II, Artículo 39** dispone**: "*CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.*** *Además de los casos previstos en la Constitución y en las leyes, la Corte Suprema de Justicia será competente para conocer: 1)…; 2)…;* ***3) del procedimiento relativo a las contiendas de competencia…*"**, y en el **CAPITULO V, Artículo 335** establece: "***CONFLICTO DE COMPETENCIA****. Si dos jueces se declaran simultánea y contradictoriamente competentes o incompetentes, el conflicto será resuelto por la Corte Suprema de Justicia, según las reglas de la competencia*". ----------

De las constancias tenidas a la vista, se observa cuanto sigue: ----------

Que, la Jueza Penal de Ejecución de Canindeyú, Abg. Arminda Alfonso Martínez, plantea incidente de contienda negativa manifestando que ha rechazado primeramente el expediente en relación al condenado Cristhian Mancuello Ferreira, por causal de inhibición con el Abg. Edgar Pinto Salvioni, cuya excusación ha quedado firme en razón que no ha sido impugnada. ----------

Que, el Juzgado Penal de Ejecución N°3 de la Capital a cargo de la Jueza Sandra Silveira, por A.I. N°1900 de fecha 05 de octubre de 2023, ha ordenado el traslado del interno Cristhian Mancuello Ferreira, con C.I. N° *4.078.729* de la Penitenciaria Nacional de Tacumbu a la Penitenciaria Regional de Coronel Oviedo y remitir el expediente al Juzgado Penal de Ejecución de la Ciudad de Salto del Guaira de la Circunscripción Judicial de Canindeyú. ----------

Que, por A.I. N°2127 de fecha 10 de noviembre de 2023 se resolvió remitir el presente expediente de la causa seguida a Cristhian Mancuello Ferreira al Juzgado Penal de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Caaguazú de Coronel Oviedo. ----------

Que, por A.I. N° 2158 de fecha 27 de noviembre de 2023, la Jueza interina del Juzgado Penal de Ejecución N°3 Abg. Clara Ruiz Diaz resolvió hacer lugar al recurso de reposición interpuesto por el Abg. Edgar Pinto en representación del condenado Christian Mancuello Ferreira contra el A.I. N° 2127 de fecha 10 de noviembre de 2023; revocar por contrario imperio el A.I. N° 2127 de fecha 10 de noviembre de 2023, dictado por este

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Juzgado; remitir la presente causa al Juzgado de Ejecución Penal de Salto del Guaira, Circunscripción de Canindeyú a los fines legales pertinentes. ----------

Esta Sala Penal al analizar la cuestión traída a estudio, observa que el artículo 335 del C.P.P, exige la existencia de dos órganos jurisdiccionales que se declaren de manera simultánea o contradictoria, competentes o incompetentes, para entender una determinada causa. Al respecto, de las constancias de autos, es posible afirmar que no se hallan reunidos los presupuestos formales para la admisión de la "Contienda de Competencia", teniendo en cuenta que en el presente caso, no se advierte la existencia de dos órganos jurisdiccionales que se hayan declarado competentes o incompetentes de manera simultánea o contradictoria para el entendimiento de la causa; sino más bien se observa que la Jueza Penal de Ejecución, Abg. Arminda Alfonso Martínez, sostiene la existencia de una causal de inhibición que podría poner en duda su imparcialidad, situación que no puede ser estudiada por la vía de la Contienda de Competencia.----------

Ahora bien por providencia de fecha 20 de diciembre de 2023 de la Secretaria de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia se ha resuelto: "*…Como medida de mejor proveer, ofíciese al Director de Establecimientos Penitenciarios, a fin de informar en la brevedad posible a esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, el lugar de reclusión del condenado* ***Cristhian Mancuello Ferreira con C.I.N° 4.078.729****…* "----------

La Dirección General de Establecimientos Penitenciarios en fecha 20 de diciembre de 2023 ha informado que Cristhian Mancuello Ferreira se encuentra guardando reclusión en la Penitenciaria Regional de Coronel Oviedo desde el 06 de agosto de 2018 según consta en el Sistema de Información Penitenciaria del Paraguay (SIPPY).----------

En relación a ello, el Código de Ejecución Penal dispone: *"Art. 19 El Juez de Ejecución tiene a su cargo las siguientes funciones:.. El Juez de Ejecución tendrá competencia en razón del territorio, si el sujeto sometido a la ejecución de la pena o medida, o a la libertad vigilada, se encuentra cumpliendo su condena o reglas de conducta dentro de su circunscripción. En caso de traslado de un condenado, el Juez de Ejecución remitirá los autos al Juez de Ejecución de la circunscripción adonde fuera trasladado…*" ----------

Igualmente, la Acordada N°1623/2022 establece: "…*Art. 1: DISPONER la reestructuración de la competencia de los Juzgados de Ejecución Penal, debiendo ser competente el Juez de Ejecución Penal de acuerdo a la Circunscripción Judicial donde se haya tramitada la causa principal, siguiendo la competencia del último juzgado o tribunal de sentencias interviniente que haya dictado una salida procesal o una condena respectivamente. En caso de sentencias condenatorias a pena privativa de libertad, la competencia; sobre el control de la pena, de los Juzgados de Ejecución Penal se mantendrá, sobre los Centros Penitenciarios o Educativos que se encuentren dentro de la Circunscripción Judicial respetiva y, otros que se encuentren hasta 100 Km de distancia del asiento del Juzgado. En los demás casos, se podrán remitir los expedientes a la Circunscripción Judicial según el Centro Penitenciario donde se encuentre albergada la persona condenada, siempre que medie causa justificada, que sea resultado del análisis del Juez Penal de Ejecución Originario…"* ----------

Es así que, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios, que el condenado Cristhian Mancuello Ferreira se encuentra privado de

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

libertad en la Penitenciaria Regional de Coronel Oviedo; y a las normas citadas precedentemente, que se concluye que los autos en relación al condenado Cristhian Mancuello Ferreira deben ser remitidos al Juzgado de Ejecución Penal de Coronel Oviedo a los fines pertinentes. ----------

A su turno, el Ministro de la de la Excma. Corte Suprema de Justicia, **Prof. Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia**, dijo: ----------

Corresponde **REMITIR LA PRESENTE CAUSA AL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL DE LA CIUDAD DE CORONEL OVIEDO, DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DPTO. DE CAAGUAZÚ**, por los siguientes motivos: ----------

De la lectura de autos, se advierte que en este juicio no existe contienda de competencia propiamente dicha, ya que no existen dos órganos jurisdiccionales que se declaren incompetentes. ----------

Así también, se infiere que corresponde la remisión de estos autos al Juzgado de Ejecución Penal de la Ciudad de Coronel Oviedo, ya que del informe de la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios, el condenado Cristhian Mancuello Ferreira se encuentra privado de su libertad en la Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo; por tanto, de conformidad a las previsiones de los Arts. 33, 36, 37 inc. 1, 43, 493 y 494 del Código Procesal Penal, en concordancia con el Art. 19 num. 1 inc. f del Código de Ejecución Penal, que dispone: "*El Juez de Ejecución tendrá competencia en razón del territorio, si el sujeto sometido a la ejecución de la pena o medida, o a la libertad vigilada, se encuentra cumpliendo su condena o reglas de conducta dentro de su circunscripción*", corresponde que la presente causa sea inmediatamente remitida a dicho órgano Jurisdiccional, por corresponder así a estricto derecho. **ES MI VOTO**. ----------

A su turno, la Ministra de la de la Excma. Corte Suprema de Justicia, **Prof. Dra. Carolina Llanes**, dijo: ----------

Me adhiero a la opinión del Ministro Preopinante, por compartir los mismos fundamentos. ES MI OPINION. ----------

POR TANTO, bajo los argumentos esgrimidos en el exordio del presente fallo y con sustento en las disposiciones legales vigentes, la; ----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,

SALA PENAL

.

R E S U E L V E:

DECLARAR INADMISIBLE el estudio de la contienda de Competencia planteada en la presente causa, por las razones expuestas en el exordio de esta resolución.----------

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.



REMITIR, inmediatamente estos autos a la Juzgado de Ejecución Penal de Coronel Oviedo, a los efectos de pertinentes, conforme a los argumentos expuestos en el exordio del presente fallo. ----------

ANOTAR, registrar, y notificar. ----------

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)
Asunción, 5 de marzo de 2024
con Nro. A.I.: 63 D.